

PROVINCIA DE SANTA CRUZ - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - EXENCION PARA CREDITOS HIPOTECARIOS PRO.CRE.AR

Ley Nº F-3565 . Legislatura de la Provincia de Santa Cruz

Buenos Aires, 16 de noviembre de 2017

Mediante Ley Nº 3.565 la Legislatura de la provincia de Santa Cruz, sancionada el 26/10/17, promulgada el 8/11/17 y publicada en el BO el 14/11/17, se ha dispuesto la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de “los créditos hipotecarios adjudicados por entidades bancarias habilitadas para el sistema Programa de Crédito Argentino (PRO.CRE.AR) para la construcción y/o compra de vivienda única”

Los préstamos que califiquen en los términos de la norma tendrán un tratamiento diferencial y por ende, también los ingresos originados en los mismos. En ese sentido, los ingresos a considerar serán los intereses, comisiones, recupero de gastos y cualquier otro ingreso que proceda de la misma fuente.

La exención es sumamente escueta ya que no aclara si el respectivo inmueble debe estar situado en la provincia ni tampoco si el préstamo debe haber sido otorgado en la misma. En nuestra opinión los préstamos deben de haber sido otorgados en la provincia de Santa Cruz, ya que solo respecto de esos (en realidad sobre los ingresos provenientes de los mismos), la provincia tiene potestad tributaria (principio de territorialidad).

Atribución de ingresos en función del Convenio Multilateral

Las entidades financieras regidas por la Ley 21526 con actividad en mas de una jurisdicción distribuyen sus ingresos en función del artículo 8º del Convenio Multilateral, el cual manda efectuar una “sumatoria” de ingresos, intereses y actualizaciones pasivas de cada jurisdicción y a partir de allí obtener coeficientes de distribución para aplicar al total de ingresos de la entidad.

A los fines de la “sumatoria aludida”, las entidades deben atenerse a las disposiciones de la Resolución General Nº 4/2014 de la Comisión Arbitral En la misma se definen cuales y en que magnitud deben ser atribuidos los ingresos y egresos por jurisdicción para conformar los respectivos coeficientes distribuidores de los ingresos totales.

Los importes que surgen de aplicar los coeficientes constituyen los ingresos que corresponden atribuir a cada jurisdicción. El tratamiento impositivo de tales ingresos (gravarlos, eximirlos, nivel de alícuota, etc.) es privativo de cada jurisdicción.

No puede considerarse que el total de préstamos que cumplan los requisitos quedará sometido a la alícuota especial reducida, dado que la provincia solo tiene derecho a considerar como ingresos la proporción que surge por aplicación del coeficiente de distribución (RG 4/14 CA). Una alternativa razonable consiste en aplicar dicho

Oswaldo H. Soler y Asociados

coeficiente sobre el total de los préstamos que cumplen las condiciones indicadas y obtener así, el importe de la base imponible que quedará exenta.

Vigencia. Préstamos otorgados con anterioridad a la ley

La ley modificatoria fue publicada en el Boletín Oficial provincial el 14/11/2017, sin establecer una fecha de vigencia. El Código Fiscal provincial establece que las leyes que no dispongan una vigencia la tendrán a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación; en consecuencia la modificación bajo comentario cobra vigencia a partir del 15/11/17 y, en ese marco, la exención resulta aplicable respecto de los ingresos devengados a partir de la misma, cualquiera sea la fecha de otorgamiento de los respectivos préstamos.

Dr. José A. Moreno Gurrea